

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 89

TEGUCIGALPA, JUNIO 15 DE 1892.

NÚMERO 881.

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números..... 50 cts.
 Número suelto..... 5 „
 Números anteriores á la serie que se publica,
 cada uno..... 10 „

AVISOS:

Por una sola vez, línea..... 5 cts.
 Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las
 demás á..... 2½ „

PAGO ADELANTADO.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se concede al Señor Licenciado Don Ponciano Planas una zona agrícola de 500 manzanas.

FOMENTO.—Acuerdo en que se ordena al Señor Gobernador de Tegucigalpa informe si son nacionales los terrenos de una zona pedida por Don Manuel Sevilla.—Acuerdo por el cual se encarga al Señor Licenciado Don Jesús Inestroza la revisión de un expediente de zona, otorgada á Don Manuel Sevilla.—Acuerdo en que se concede á Don Cornelio Valle una nueva zona mineral.

GUERRA.—Acuerdo por medio del cual se concede un indulto.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Marzo de 1892.—Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Marzo de 1892.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se concede al Señor Licenciado Don Ponciano Planas una zona agrícola de 500 manzanas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Junio 9 de 1892.

Vista la solicitud presentada por el Señor Licenciado Don Ponciano Planas, en que pide al Gobierno, que, de conformidad con la Ley de Agricultura vigente, se le conceda una zona de quinientas manzanas de terreno, en la

montaña denominada "La Vereda," en la jurisdicción de Cedros, departamento de Tegucigalpa, para establecer en ella potreros de pasto; considerando, que del informe emitido por el Gobernador Político de aquel departamento, resulta que la montaña "La Vereda" es de propiedad nacional, y que los trabajos que el Señor Planas se propone establecer, son de utilidad general, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Ceder al Señor Licenciado Don Ponciano Planas, las quinientas manzanas de terreno que solicita, debiendo quedar excluidas las líneas de propiedad particular que estuviesen dentro del perímetro de la extensión concedida.

2.º—Nombrar al Agrimensor Don Melecio Cavajal para que, á costa del interesado, proceda á la mensura del referido terreno, debiendo levantar de él el plano correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendona.

FOMENTO.

Acuerdo en que se ordena al Señor Gobernador de Tegucigalpa informe si son nacionales los terrenos de una zona pedida por Don Manuel Sevilla.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Junio 7 de 1892.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa informe si los terrenos en que pretende ensanchar la zona mineral que ha pedido el Señor Don Manuel Sevilla, son nacionales ó de propiedad particular.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo por el cual se encarga al Señor Licenciado Don Jesús Inestroza la revisión de un expediente de zona otorgada á Don Manuel Sevilla.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, 7 de Junio de 1892.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Revisor Especifico al Señor Licenciado Don Jesús Inestroza, para que, de

conformidad con la ley, examine el expediente que ha sido creado en virtud del acuerdo de concesión de 2 de Julio de 1891, relativo á la zona mineral otorgada á favor de Don Manuel Sevilla, en Suyapa, departamento de Tegucigalpa, y emita su parecer en el sentido que lo juzgue más acertado, para en presencia de él, dictar la resolución conveniente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede á Don Cornelio Valle una nueva zona mineral.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Junio 8 de 1892.

Con presencia de la anterior solicitud y de los informes que sobre ella han emitido los Gobernadores Políticos de los departamentos de La Paz y Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar al Señor Don Cornelio Valle, el sub-suelo de una zona mineral de dos mil quinientas varas por lado, en ampliación á la que le fué otorgada en 26 de Noviembre de 1889, con la cual colinda por el Sur, por no haber encontrado en ésta, vetas minerales de importancia; debiendo mensurarse dicha zona dentro del término de seis meses, comenzando á quinientas varas al Oeste del mojón de la quebrada de "El Zapote," sobre la línea Norte, y siendo éste el punto de partida, comenzar las dos mil quinientas varas al Oeste y formar el cuadrado á Norte, de manera que queden comprendidas dentro de la mensura, las minas abandonadas y conocidas con los nombres de "Las Minitas" y "Buena Vista."

2.º—Esta concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, ni podrá traspasarse sin permiso del Gobierno, y caducará si en el plazo fijado en el número anterior, no se hubiese practicado la mensura.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo por medio del cual se concede un indulto.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Junio 8 de 1892.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud presentada por el Licenciado

Don Hipólito Morcada, vecino de Tegucigalpa, y por vía de gracia,

ACUERDA:

Indultar al expresado Licenciado Don Hipólito Morcada de la pena que merece por no haberse inscrito en los registros militares, ni asistido á los ejercicios doctrinales que previene el Reglamento de Milicias vigente, durante seis años consecutivos; pero con la obligación precisa de inscribirse en la categoría correspondiente, según su edad.—Comuníquese y registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Certifica: que en las diligencias creadas por María Bustillo, en que pide se le declare á José Domingo Bustillo, muerto por presunción, se encuentra la resolución que dice:—“Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Vista la solicitud presentada el tres de Noviembre de mil ochocientos noventa, por la Señora María Bustillo, vecina de la Villa de Concepción, pidiendo, que previo el razonamiento de los documentos que acompaña, de la información que ofrece y de la citación que se haga á su hermano José Domingo Bustillo, y no compareciendo dentro del término legal, se le declara muerto por presunción, y se mande darle á ella, en consecuencia, la posesión efectiva de sus bienes. Esta solicitud se funda en los hechos siguientes:

1.º—Que José Domingo Bustillo se ausentó de la Villa de Concepción, lugar de su domicilio, para fuera del país, á mediados del año de mil ochocientos sesenta y tres, y que desde entonces no se tuvo noticias ciertas de su paradero, si no es hasta en mil ochocientos setenta y dos, que de Costa-Rica se dirigió á su padre Don Jacinto Bustillo, en solicitud de su partida de bautismo.

2.º—Que la presentada en mil ochocientos ochenta y uno comisionó á Don Manuel Trejo, que se dirigía á Costa-Rica, la entrega á su hermano José Domingo, de una carta que ella escribió, á quien no le fué posible encontrar ni averiguar el punto de su residencia.

3.º—Que desde el año de mil ochocientos setenta y dos la solicitante ha hecho todas las diligencias posibles para averiguar el paradero de su hermano José Domingo, inquiriendo por él á las personas que vienen de fuera de la República y escribiendo á distintos lugares, sin conseguir resultado favorable; y que desde el expresado año de setenta y dos hasta la fecha se ignora el paradero ó lugar de residencia de su citado hermano.

4.º—Que la presentada y José Domingo Bustillo, son hermanos legítimos.

5.º—Que su padre Don Jacinto Bustillo y su hermano legítimo Miguel del mismo apellido, han muerto, de quienes ha sido declarada heredera testamentaria y *ab-intestato*, respectivamente, por lo que ella es la única llamada á suceder á su indicado hermano José Domingo.

Resulta: que á dicha solicitud se acompañan cuatro certificados del Secretario Municipal de esta ciudad, en las que consta el nacimiento de María del Rosario, Miguel Ignacio y José Domingo Bustillo, hijos legítimos de Jacinto Bustillo y María Vicenta Irias; y que no se encuentra la partida de defunción del expresado Don Jacinto; el certificado de la resolución en que se declara á la Señora María Bustillo heredera testamentaria de su padre Don Jacinto y *ab-intestato* de su hermano Miguel Bustillo, y el del fallo de este Juzgado en que se autoriza á la indicada María del Rosario, para que, en su condición de mujer casada, pueda pedir, entre otras cosas, la declaratoria de muerte, por presunción, de su citado hermano José Domingo.

Resulta: que los testigos Pedro Reina, Francisco Durón, Manuel Trejo, Gabriel y Pablo Zepeda, señalan, los dos primeros: que José Domingo Bustillo se ausentó de la Villa de Concepción, donde tenía radi-

cado su domicilio, y del país, en el año de mil ochocientos sesenta y tres: que por entonces no se tuvo noticias de su paradero, sino hasta el año de mil ochocientos setenta y dos, que escribió de Costa-Rica; y que desde este mismo año hasta la fecha, se ignora su paradero ó lugar de su residencia. El Señor Trejo: que en el año de mil ochocientos ochenta, que fué á Costa-Rica, llevó comisión de la Señora, á cuya solitud declara, para entregar á su hermano José Domingo una carta; lo que no pudo verificar en persona por no haberlo encontrado ni obtenido ninguna noticia de él, con cuyo motivo dejó recomendada la entrega de dicha carta, si la oportunidad se presentaba. Y los Señores Zepeda: que Doña María Bustillo ha hecho todas las diligencias posibles para averiguar el paradero de su hermano José Domingo, sin poder obtener de él ninguna noticia.

Resulta: que con fecha tres de Noviembre de mil ochocientos noventa se hizo la primera citación del desaparecido José Domingo Bustillo, lo cual se verificó en el número 715 del periódico oficial, correspondiente al seis de Diciembre del mismo año: la segunda, el cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno, publicado el decreto en el número 762 de dicho periódico, correspondiente al veintisiete del propio mes de Abril; y la tercera citación, el primero de Septiembre del citado año de mil ochocientos noventa y uno, publicado en el número 795 del mencionado periódico, correspondiente al tres del mismo mes.

Resulta: que por el informe suministrado por la Secretaría, con fecha veintiséis de Abril del corriente año se ve que el emplazado José Domingo Bustillo, después de dichas citaciones, no ha concurrido á este despacho, por sí ni por medio de procurador, á identificar su persona, ni á rendir prueba sobre su existencia; por cuya razón, y á solicitud de la interesada se dió traslado de estos autos al defensor especial.

Resulta: que éste es de parecer que se acceda á lo pedido por la Señora Bustillo en virtud de haber durado la ausencia del Señor José Domingo Bustillo más del tiempo fijado por la ley.

Considerando: que se ha comprobado á satisfacción de este Tribunal, que el último domicilio del Señor José Domingo Bustillo fué la Villa de Concepción, en este departamento; que se ignora el paradero actual de éste; que su hermana Doña María del mismo apellido ha hecho todas las diligencias que han estado en su posibilidad para averiguarlo, no lo ha conseguido; y que desde el año de mil ochocientos setenta y dos, en que del expresado ausente se tuvieron las últimas noticias de su existencia, han trascurrido más de quince años.

Considerando: que además de lo expuesto, se han hecho al desaparecido las citaciones debidas en la forma prevenida por la ley, sin que hasta la fecha se haya presentado por sí ó por medio de procurador, demostrando su existencia; y que en mérito de los antecedentes que quedan relacionados, es presumible creer que José Domingo Bustillo ha muerto.

Considerando: que no constando que del expresado Señor Bustillo hayan quedado otros parientes más próximos que su hermana legítima Doña María del mismo apellido, es á favor de ésta que debe decretarse la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, haciendo aplicación de los artículos 92, condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, 93, 95, 100, inciso 2.º, 764, 969, 990, inciso 1.º, 993, 994, inciso 2.º, 1.º 028, inciso 3.º del Código Civil; 834 y 836 del de Procedimientos; declara muerto por presunción al Señor José Domingo Bustillo, vecino que fué de la Villa de Concepción, en este departamento, hijo legítimo de Don Jacinto Bustillo y Doña María Vicenta Irias; declara á Doña María Bustillo heredera *ab-intestato* de su hermano legítimo, el expresado José Domingo del mismo apellido, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; concede á dicha señora la posesión definitiva de sus bienes; y manda que este fallo se publique en el periódico oficial y se registre en el libro respectivo para que produzca sus efectos legales.—Notifíquese.—Durón.—Raimundo Rodríguez, Srío.

Extendida en Tegucigalpa, á los diez días de Junio del año de mil ochocientos noventa y dos.

Raimundo Rodríguez, Srío.

AVISOS PARTICULARES

Extracto.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Criminal del departamento y Notario público por ministerio de la ley.—Certifica: que en escritura otorgada ante él por los Señores Don Ignacio Agurcia, casado, y Don Santos Soto, soltero, los dos comerciantes, mayores de edad y de este vecindario, extendida el diez y siete del mes corriente, que se registra del folio ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cinco y bajo el número octogésimo segundo del protocolo de instrumentos públicos que en dicho Juzgado se lleva en el corriente año, consta que dichos Señores han declarado disuelta la Sociedad comercial colectiva que constituyeron en escritura que autorizó el Señor Escribano Nacional Don Vicente Ariza Padilla, el veintidós de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, y que renovaron en escritura que autorizó el Señor Notario Público Abogado Don Policarpo Bonilla, el veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete; Sociedad que estableció su domicilio en esta ciudad habiendo girado bajo la firma social de AGURCIA Y SOTO; constando igualmente que la liquidación de dicha sociedad queda á cargo de ambos socios, quienes se dieron por recibidos de la cuota que les correspondió por dinero y mercaderías, quedando para dividir por partes iguales los bienes raíces de dicha sociedad y los créditos activos, previo pago del pasivo.—Extendida en Tegucigalpa, el día veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa, —Honduras.—Leandro Valladares.—Jaime Gálvez, Srío.—Queda registrado el presente documento á los folios 92 y 93 del Libro de registros de comercio, correspondiente al período actual, y bajo el número 26.—Tegucigalpa, Mayo 21 de 1892.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Civil, departamento de Tegucigalpa,—Honduras.—Camilo T. Durón.—Raimundo Rodríguez, Secretario.

Es conforme.

Raimundo Rodríguez, Srío.

Al Público.

Hacemos saber, por el presente aviso, que el único representante de la “New York and Honduras Rosario Mining Company,” es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company.

El Presidente,

41

John J. Marvin.

HABIENDO sido admitida mi renuncia de Juez de Letras de este departamento, ofrezco mis servicios como Abogado y Notario Público, lo mismo que á los Administradores de Rentas, rendirles sus cuentas con prontitud é interés.—Lugares de despacho, la casa que actualmente ocupa Don Jesús Estrada, calle 6.ª, n.º 13, y mi casa de habitación.

Tegucigalpa, 8 de Junio de 1892.

Camilo T. Durón.

ESPECIFICACION DE LOS EGRESOS HABIDOS EN LAS OBRAS DE HACIENDA DE LA REPUBLICA, DURANTE LOS MESES DE MARZO DE 1892.

Table with columns for categories (e.g., GASTOS DE LAS RENTAS, GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO) and municipalities (e.g., Jutiaca, Amapala, Santa Fe, Trujillo, Rondon, Tegucigalpa, Sta. Barbara, Comayagua, La Paz, Copan, Graciosa, Choluteca, Pararis, Yoro, Intero, Ocucho, Acagua, TOTALES). It contains numerical data for each category and municipality.

Republica de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Marzo 31 de 1892.—W. K. Zolnikoff.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—8. AVENIDA E., N.º 48.

Direccion General de Rentas.—Y. B.—Leopoldo Cordova.